



Process Safety

Choose certainty.  
Add value.

# Implicaciones e interpretación de la Nueva Directiva Seveso III

Jordi Campos

Jaume Sagarra

Jordi.campos@tuev-sued.es

Tel: +34 93303661 2

Mob: +34 648 050 523



## Agenda

Origen de la Directiva 2012/18/UE

Cambios relevantes en la Directiva

Modificación del Anexo III

Cambios en el Plan de  
Autoprotección

# 1. Agenda

---



- **09:00 - 09:30** Presentación y recogida de la documentación.
- **09:30 - 10:00** Apertura por el Sr. Isidre Masalles (Subdirector General de Seguretat Industrial de la Generalitat de Catalunya).
- **10:00 - 11:00** Implicaciones e interpretación de la nueva Directiva Seveso.
- **11:00 - 11:30** Pausa
- **11:30 - 12:30** Implantación de la directiva 2012/18/UE en Catalunya y Reglamento EPQ.
- **12:30 - 13:00** Turno de preguntas.

## 2. Origen de la Directiva Seveso 2012/18EU

---



- **El 4 de Julio de 2012 se presenta la nueva DIRECTIVA 2012/18/EU del Parlamento Europeo y del Consejo** relativa al control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas por la que se modifica y ulteriormente deroga la Directiva 96/82/EC.
  - Desde la directiva del año 1996 se han producido un **incremento del conocimiento** y modificación en las **normativas relativas a sustancias y productos**.
  - Reglamento 1272/2008: **Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos**.
    - **Objetivos del sistema: Identificar los peligros intrínsecos de los productos químicos y comunicar la información.**
    - Alcance de la armonización: **criterios de clasificación de peligros** (físicos, salud y ambientales) y **herramientas de comunicación de peligros** (etiquetado y hojas de seguridad).
    - **Ventajas: aplicación mundial** y enmiendas periódicas para cumplir con las necesidades del trabajador y consumidor.

## 2. Origen de la Directiva Seveso 2012/18EU

---



- **RD 1070/2012:** se presenta el Plan Estatal del Riesgo Químico: establece la organización y procedimientos de actuación de aquellos recursos y servicios para asegurar una respuesta eficaz ante diferentes situaciones de emergencia.
- **RD 393:2007:** Norma Básica de Autoprotección. Transposición en Catalunya del RD:
  - **Decreto 82/2010:** por el que se aprueba el catálogo de actividades y centros obligados a adoptar medidas de autoprotección y se fija el contenido de estas medidas.
  - **Decreto 30/2015:** por el que se aprueba el catálogo de actividades y centros obligados a adoptar medidas de autoprotección y se fija el contenido de estas medidas

### **Aquellos RD relativos a la Directiva Seveso:**

- **RD 1254/1999**
- **RD 1163/2003 “Directiva Básica”**
- **RD 948/2005**
- **RD 119/2005**

### 3. Cambios Relevantes en la Directiva 2012/187UE

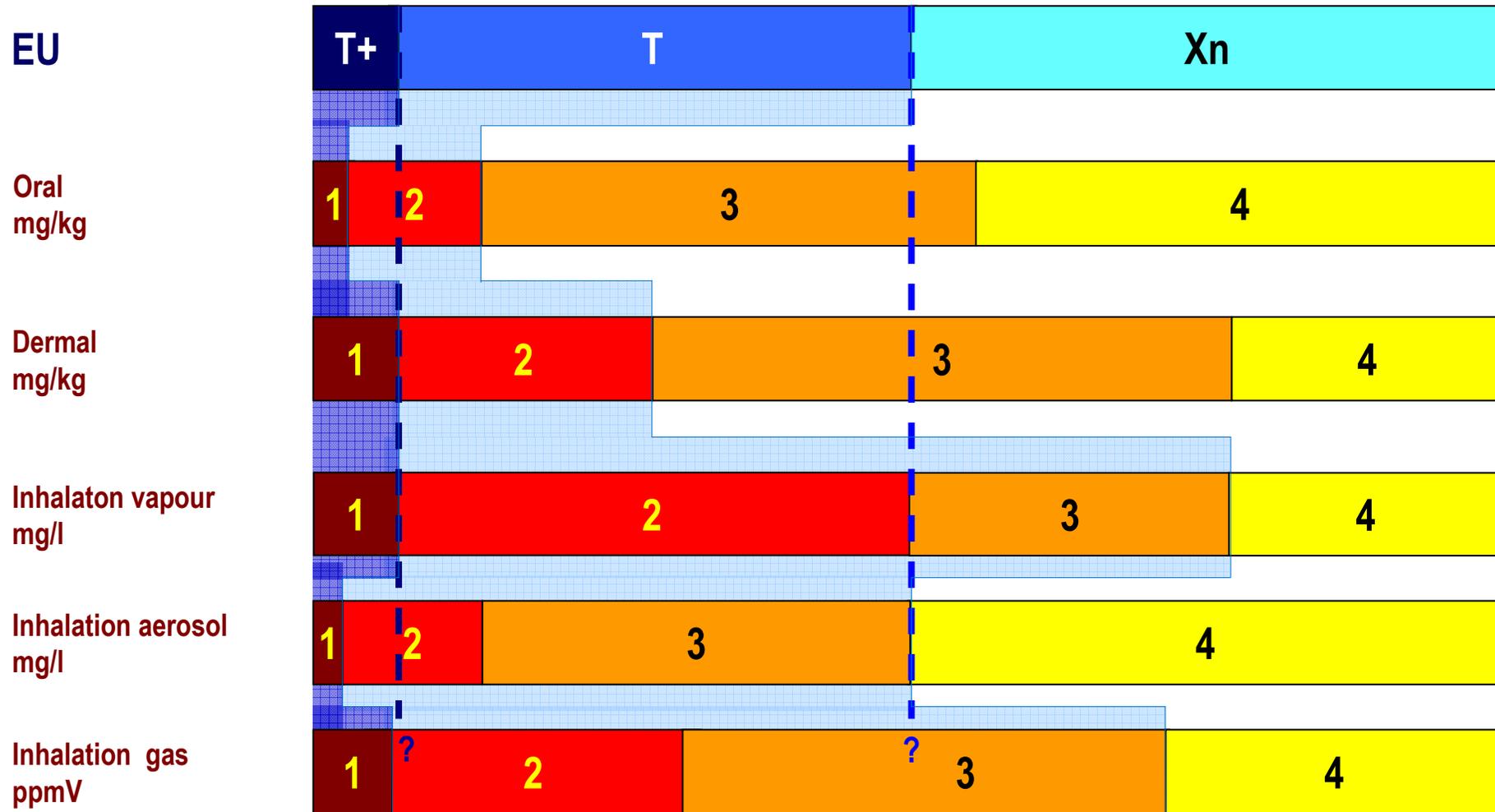
---



Los objetivos eran:

- Integrar las nuevas directivas mencionadas.
- Mantener dentro de un rango gestionable el número de establecimientos de Accidentes Graves. No se podía producir ni un incremento ni una disminución importante.
- Indicaciones específicas en la aplicación de algunas sustancias (p.e, hipoclorito de sodio,
- Un control más estricto tanto para los industriales como la administración.

### 3. Cambios Relevantantes en la Directiva 2012/18/UE



### 3. Cambios Relevantes en la Directiva 2012/187UE

---



Los cambios clave de la Directiva son:

- Nuevas definiciones de establecimiento.
- **GHS: Incorporación del GHS en el Anexo I.**
- Nuevo Artículo 4: evaluación de peligros de accidente grave para una determinada sustancia.
- Cambios en las entregas de la notificación. (Formato AG-1)
- Clarifica la aplicación del efecto dominó en los establecimientos Seveso nivel superior e inferior.
- Impone plazos a la autoridad competente para elaborar los Planes de Emergencia Exterior
- Nuevo Artículo 15: Consulta pública y participación en la toma de decisiones. (Decreto Aarhus)
- Se especifica el plazo para entregar a la Comisión un informe de accidente grave.
- Cambios en el nivel y periodicidad de inspecciones.
- Nuevo Artículo 28: Sanciones.

## 3.1 Definiciones

---



- **Establecimiento:** la totalidad del **emplazamiento bajo el control de un industrial** en el que se encuentren sustancias peligrosas en una o varias instalaciones, incluidas las infraestructuras o actividades comunes o conexas; **los establecimientos serán de nivel inferior o de nivel superior.**
- **Establecimiento existente:** un establecimiento que el 31 de mayo de 2015 está incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1254/1999 y que a partir del 1 de junio de 2015 queda incluido en el ámbito de aplicación del presente Real Decreto **sin cambiar su clasificación** como establecimiento de nivel inferior o establecimiento de nivel superior

## 3.1 Definiciones

---



- **Establecimiento nuevo:**
  - un establecimiento que entre en funcionamiento o esté construido a fecha del 1 de junio de 2015 o posterior, o
  - un emplazamiento operativo que quede incluido en el ámbito de aplicación del presente Real Decreto, o un establecimiento de nivel inferior que pase a ser un establecimiento de nivel superior o viceversa, a partir del 1 de junio de 2015 inclusive, debido a modificaciones en sus instalaciones o actividades que den lugar a un cambio de su inventario de sustancias peligrosas;
- **Establecimiento vecino:** un establecimiento cuya cercanía a otro establecimiento aumenta el riesgo o las consecuencias de un accidente grave.
- **Otro establecimiento:** un emplazamiento operativo que quede incluido en el ámbito de aplicación del presente Real Decreto, o un establecimiento de nivel inferior que pase a ser un establecimiento de nivel superior o viceversa, a partir del 1 de junio de 2015 inclusive, debido a motivos distintos de los mencionados en el punto de establecimiento nuevo.

## 3.2 Establecimientos no afectados que pasan a estar afectados



<b>Situación actual</b>	<i>No afectado por la directiva</i>
<b>Situación futura</b>	<i>Afectado en nivel Inferior / Superior</i>
<b>Motivo del cambio</b>	<i>Cambio normativo Causa Externa (Instrucción 9/2005)</i>
<b>Clasificación del establecimiento</b>	<i>Otros</i>

<b>Situación actual</b>	<i>No afectado por la directiva</i>
<b>Situación futura</b>	<i>Afectado en nivel Inferior / Superior</i>
<b>Motivo del cambio</b>	<i>Cambio Interno (ampliación o cambio de inventario) Causa interna (Instrucción 9/2005)</i>
<b>Clasificación del establecimiento</b>	<i>Nuevos</i>

### 3.3 Establecimiento afectado que cambia el nivel de afectación



<b>Situación actual</b>	Afectado en nivel inferior
<b>Situación futura</b>	Afectado en nivel superior
<b>Motivo del cambio</b>	Cambio normativo Causa Externa (Instrucción 9/2005)
<b>Clasificación del establecimiento</b>	Otros

<b>Situación actual</b>	Afectado en nivel inferior
<b>Situación futura</b>	Afectado en nivel superior
<b>Motivo del cambio</b>	Cambio Interno (ampliación o cambio de inventario) Causa Interna (Instrucción 9/2005)
<b>Clasificación del establecimiento</b>	Nuevos

## 3.4 Establecimiento que no cambia el nivel de afectación

---



<b>Situación actual</b>	Afectado en nivel inferior/superior
<b>Situación futura</b>	Afectado en nivel inferior/superior
<b>Motivo del cambio</b>	Sin modificaciones
<b>Clasificación del establecimiento</b>	Existentes

## 3.5 Comunicación con la administración



	<b>Establecimiento existentes</b>	<b>Establecimientos nuevos</b>	<b>Otros establecimientos</b>
<b>Impreso AG-1 / Notificación</b>	1 año	< 1 año desde la solicitud de la licencia	1 año
<b>Plan de Autoprotección</b>	1 de Junio de 2016 - o cumplimiento del Decreto Autonómico. (5 de abril de 2016)	Antes del inicio de la explotación o implantación de las modificaciones	1 de Junio de 2017
<b>PPAG / SGS</b>	1 de Junio de 2016	Antes del inicio de la explotación o implantación de las modificaciones	1 de Junio de 2016
<b>Informe de Seguridad (IBA / AR)</b>	1 de Junio de 2016	Antes del inicio de la explotación o implantación de las modificaciones	1 de Junio de 2017

## 3.5 Comunicación con la administración

---



- **Informe de Seguridad: ¿Siempre se debe aplicar la tabla anterior?**

No cuando el industrial ya haya enviado antes del 1 de Junio de 2015 el informe de seguridad.

Deberá **presentar las modificaciones que apliquen en cuanto a forma y contenido** y presentar todas las partes en la forma que especifique la autoridad competente en los plazos establecidos en la tabla de la dispositiva 12.



- **Evaluación de peligros de accidente grave para una determinada sustancia peligrosa**

Justificar la **imposibilidad** de que una sustancia incluida en la parte 1 o 2 del anexo I pueda ocasionar **una liberación de materia o energía** que pudiera causar un accidente grave en circunstancias **normales o anormales que pudieran preverse razonablemente**.

### **Cómo?**

- ✓ Forma física de la sustancia.
- ✓ Propiedades inherentes de la sustancia peligrosa relativas al comportamiento de dispersión en escenarios de accidente grave.
- ✓ Concentración máxima de las sustancias.

## 3.7 Efecto dominó

---



- La actual directiva específica que el efecto dominó es de aplicación tanto a los establecimientos de nivel inferior y nivel superior en que la probabilidad y el riesgo o consecuencias de un accidente grave puedan verse incrementadas debido a la posición geográfica y proximidad entre establecimientos (afectados o no por directiva Seveso) o presencia de sustancias peligrosas.
- **Instrucción 13/2004:** aplicación del “efecto dominó” en los establecimientos de Accidentes Graves existentes.

## 3.8 Anexo I – Sustancias peligrosas

---



- La Parte 1 pasa a ser la Parte 2 y viceversa.
- Se han incorporado **los aerosoles**.
- Los **sólidos** se mencionan específicamente en dos categorías:
  - Líquidos y sólidos pirofóricos.
  - Líquidos y sólidos comburentes.
- La lista de la **Parte 1 está sectorizada** por tipología de peligros:
  - Section H = Health Hazards – Peligro para la salud
  - Section P = Physical Hazards – Peligros físicos
  - Section E = Environmental Hazards – Peligros para el medioambiente
  - Section O = Other Hazards – Otros peligros
- Los **umbrales de las sustancias no** se han visto **modificados** en las categorías existentes.
- Se dispone de **nuevas sustancias** mencionadas específicamente.

## 3.8 Anexo I – Sustancias peligrosas



Columna 1	Columna 2	Columna 3
Categorías de peligro de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1272/2008	Cantidades umbral (en toneladas) de las sustancias peligrosas a que se hace referencia en el artículo 3, apartado 10, a efectos de aplicación de los	
	Requisitos de nivel inferior	Requisitos de nivel superior
<b>Sección «H» – PELIGROS PARA LA SALUD</b>		
H1 TOXICIDAD AGUDA – Categoría 1, todas las vías de exposición	5	20
H2 TOXICIDAD AGUDA — Categoría 2, todas las vías de exposición — Categoría 3, vía de exposición por inhalación (véase la nota 7)	50	200
H3 TOXICIDAD ESPECÍFICA EN DETERMINADOS ÓRGANOS (STOT) – EXPOSICIÓN ÚNICA STOT SE Categoría 1	50	200

## 3.8 Anexo I – Sustancias peligrosas



34. Productos derivados del petróleo y combustibles alternativos	—	2.500	25.000
a) gasolinas y naftas			
b) querosenos (incluidos carburorreactores)			
c) gasóleos (incluidos los gasóleos de automoción, los de calefacción y los componentes usados en las mezclas de gasóleos comerciales)			
d) fuelóleos pesados			
e) combustibles alternativos a los productos mencionados en las letras a) a d) destinados a los mismos fines y con propiedades similares en lo relativo a la inflamabilidad y los peligros medioambientales			
35. Amoníaco anhidro	7664-41-7	50	200
36. Trifluoruro de boro	7637-07-2	5	20
37. Sulfuro de hidrógeno	7783-06-4	5	20

## 3.8 Anexo I – Sustancias peligrosas



38. Piperidina	110-89-4	50	200
39. Bis(2-dimetilaminoetil) (metil)amina	3030-47-5	50	200
40. 3-(2-etilhexiloxi)propilamina	5397-31-9	50	200
41. Mezclas(*) de hipoclorito de sodio clasificadas como peligrosas para el medio ambiente acuático en la categoría 1 de peligro agudo[H400] que contengan menos de un 5% de cloro activo y no estén clasificadas en ninguna otra categoría de peligro en la parte 1 del anexo I.		200	500
<p>(*) Siempre que la mezcla, en ausencia de hipoclorito de sodio, no esté clasificada como peligrosa para el medio ambiente acuático en la categoría 1 de peligro agudo [H400].</p>			
42. Propilamina (véase la nota 21)	107-10-8	500	2.000

## 3.8 Anexo I – Sustancias peligrosas



43. Acrilato de terc-butilo (véase la nota 21)	1663-39-4	200	500
44. 2-metil-3-butenonitrilo (véase la nota 21)	16529-56-9	500	2.000
45. Tetrahidro-3,5-dimetil-1,3,5-tiadiazina-2-tiona (dazomet) (véase la nota 21)	533-74-4	100	200
46. Acrilato de metilo (véase la nota 21)	96-33-3	500	2.000
47. 3-metilpiridina (véase la nota 21)	108-99-6	500	2.000
48. 1-bromo-3-cloropropano (véase la nota 21)	109-70-6	500	2.000

## 3.9 Inspecciones

---

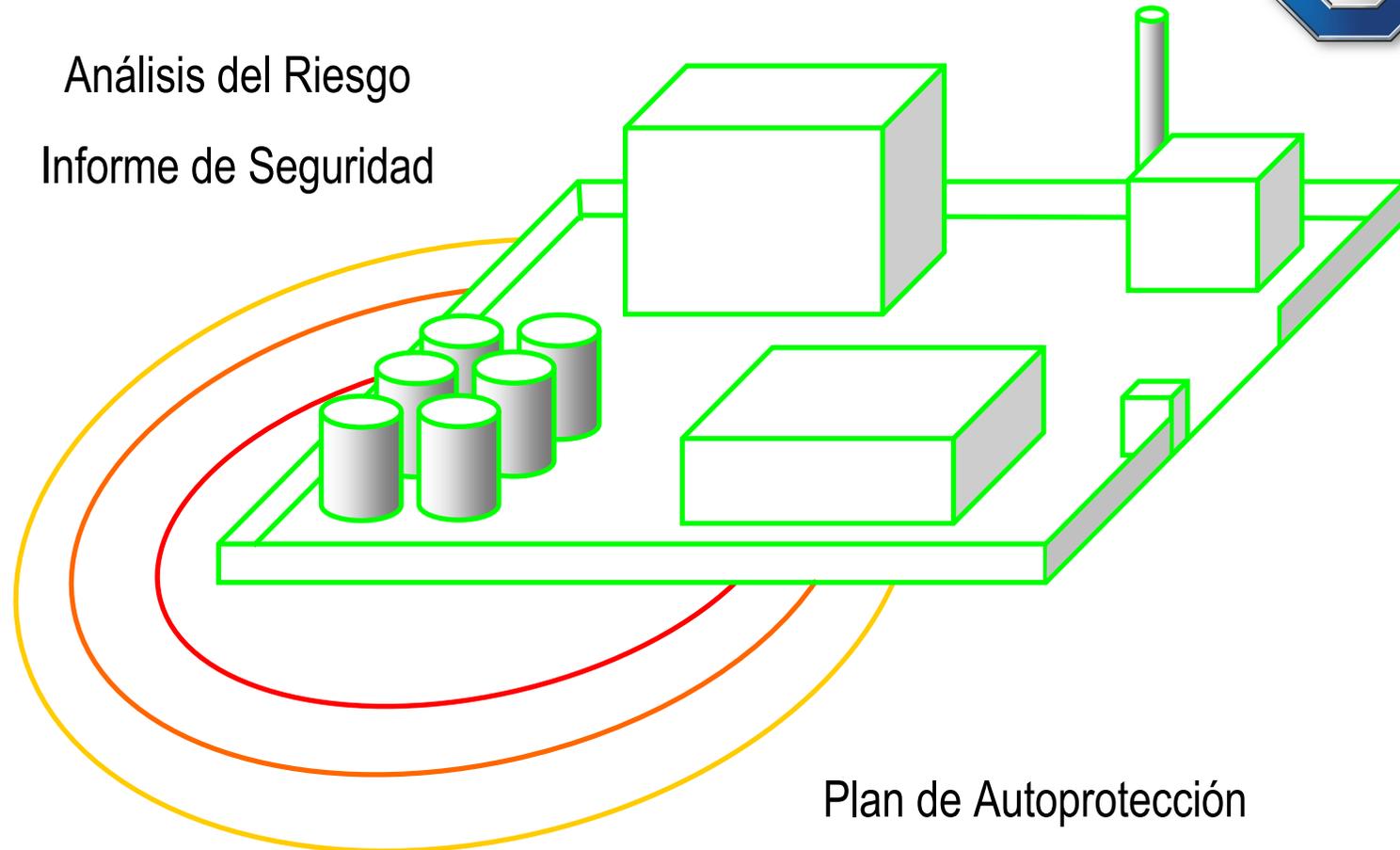


- Refuerza los actuales requisitos en materia de inspección.
- Detalla el alcance de un plan de inspecciones.
- Plazo entre inspecciones en los establecimiento de **Nivel Inferior: 3 años**
- Plazo entre inspecciones en los establecimientos de **Nivel Superior: 1 año**
- La autoridad competente podrá modificar el plazo entre inspecciones en el caso de elaborar un programa de inspecciones basado en una valoración sistemática de peligros de accidente grave.
- Establece el plazo para comunicar los resultados al industrial en 4 meses.

## 3.10 Análisis del Riesgo



Análisis del Riesgo  
Informe de Seguridad



Plan de Autoprotección

Planificación del Territorio

Plan de Emergencias Exterior

Análisis del Riesgo Medioambiental

## 3.11 Otros

---



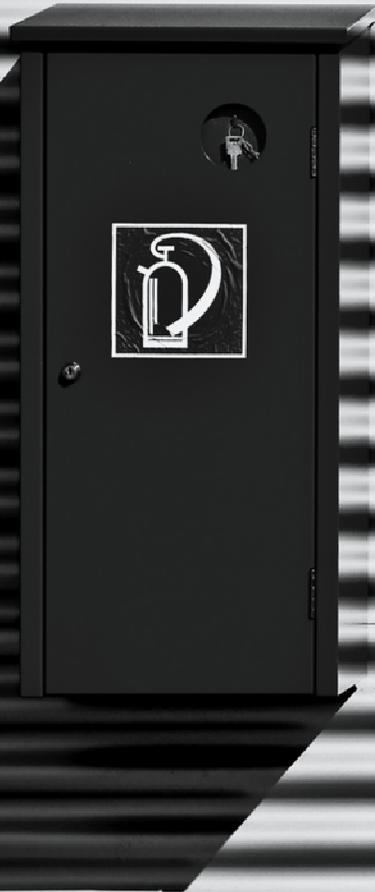
- Excluye las plataformas petrolíferas.
- Incluir en la notificación datos de los establecimientos vecinos.
- El industrial tiene la obligación de informar de disminución de capacidad de almacenamiento.
- Se establece un plazo de 24 meses para la elaboración de los Planes de Emergencia exteriores desde la recepción de la información del industrial.
- Las autoridades deben suministrar de manera electrónica información de los establecimientos afectados. Facilitar el acceso al público de información relevante en cumplimiento de la directiva Aarhus.

## 3.11 Otros

---



- Se impone el plazo de un año para remitir el informe de accidente.
- Se establecen nuevos criterios de confidencialidad en el contenido del informe de seguridad e inventario de sustancias.
- SGS: incluye los conceptos relacionados con control de la explotación listados a continuación:
  - Gestión de las alarmas
  - Gestión y control de los riesgos asociados al envejecimiento y a la corrosión.
  - Mantenimiento de los equipos.
- Incorporación de indicadores de funcionamiento en los procedimientos



**DECRETO 30/2015, de 3 de marzo,  
por el que se aprueba el catálogo de  
actividades y centros obligados a  
adoptar medidas de autoprotección y  
se fija el contenido de estas medidas.**



Capítulos

Anexos



## Ámbito de aplicación y definiciones

- Art. 3.3 Especifica los protocolos que pueden realizar los centros que no están sujetos al decreto.
- Art. 3.5. Si una misma instalación ocupa terreno de dos municipios, ésta **pasa a ser de interés de Protección Civil de Catalunya.**



## Obligaciones generales de la persona titular de la actividad

- Art. 4.2. Los empleados están **obligados** a participar (si están capacitados y la empresa lo requiere) en las funciones asignadas en el PAU, en la formación y en los simulacros. El anterior decreto solo contemplaba “informar y formar” sobre el contenido del PAU.

## Contenido mínimo de los planes de autoprotección

- Art. 8.3. La **creación de un comité de autoprotección** que asesore sobre las acciones de gestión, implantación y mantenimiento del PAU pasa a ser **opcional**.

## Implantación y mantenimiento del plan de autoprotección

- Art. 10.1 El PAU debe **implantarse durante el primer año de vigencia** y debe ser **actualizado de forma continua** (en el anterior decreto se hacía referencia a notificar los “cambios sustanciales” a través de Hermes).
- Art. 10.1 d) **Antes de los 2 años de vigencia del plan**, el titular o responsable de la actividad debe elaborar el informe de descripción de las actuaciones de implantación del plan realizadas durante el primer año (en el anterior decreto, se debía realizar cada 4 años).



## Medios de autoprotección

- Ver novedades en apartado Anexo III

## Interfase de planes de emergencia y procedimientos de comunicación

- Art. 12. **Cualquier empresa que active el PAU y requiera servicios externos debe llamar al 112.** En caso de activación del PAU de forma preventiva o sin necesidad de pedir ayuda externa, no es obligatorio. En cuanto al CECAT, es obligatorio para las empresas del epígrafe A. En este aspecto no hay cambios.

## Simulacros y procedimientos de comunicación

- Art. 13.4. La **realización de un simulacro** con o sin solicitud de medios de emergencia públicos debe comunicarse a través de la **plataforma Hermes 15 días hábiles antes del ejercicio.**
- Art. 13.5. En un simulacro con la participación de **medios de emergencia externos públicos**, la administración competente valorará si es necesario **aportar personal técnico propio que siga y valore su actuación.**



## Actividades y centros de interés para la protección civil de Cataluña

- **Se elimina la obligatoriedad** de comunicar la afectación a Protección Civil a través de Hermes en el plazo de **3 meses desde el inicio de una nueva actividad**. Se mantiene el plazo de 6 meses para elaborar y presentar el PAU.
- Art. 20.2 c) En caso de **dictamen desfavorable** al plan de autoprotección, el industrial tiene 15 días para ejecutar las alegaciones. Posteriormente, Protección Civil tendrá 15 días más para resolver el documento. En caso de no dar respuesta dentro de este límite, se aplicará el silencio positivo.

Art. 20.4 **Protección Civil tiene 6 meses para aprobar un Plan de Autoprotección** presentado a través de Hermes. En caso de no dar respuesta, el plan queda automáticamente aprobado.



- Art. 21 Artículo inexistente en el anterior decreto: Establece **procedimientos para actividades de carácter temporal** (p.ej. instalaciones desmontables o de temporada con capacidad o aforo igual o superior a 2.000 personas).

Art. 21 a) **El PAU debe entregarse un mes antes del inicio de la actividad.** Protección Civil dispone de 15 días naturales para emitir un dictamen y la empresa, 10 días naturales para realizar los cambios oportunos. Protección Civil tiene 5 días naturales para emitir el segundo informe. Silencio positivo. Si se entrega el plan y Protección Civil no se pronuncia en un mes, se aplica el silencio administrativo.

## Actividades y centros de interés para la protección civil local

- Art. 22 **Eliminada la obligatoriedad de comunicar la afectación** a la administración local a través del registro municipal **en el plazo de 3 meses** desde el inicio de una nueva actividad. Se mantiene el plazo de 6 meses para elaborar y presentar el PAU.



## Actividades de carácter temporal de interés para la protección civil local

•Art. 23 El PAU debe entregarse un mes antes del inicio de la actividad. La administración local dispone de 15 días naturales para emitir un dictamen y la empresa, 10 días naturales para realizar los cambios oportunos. La administración local tiene 5 días naturales para emitir el segundo informe. Silencio positivo. Si se entrega el plan y Protección Civil no se pronuncia en un mes, se aplica el silencio administrativo.

## Suspensión temporal de la condición de técnico acreditado o revocación

•Art. 25.1 Protección Civil puede **suspender** un técnico acreditado **durante 6 meses como máximo** si sus planes de autoprotección no se ajustan a los requisitos exigidos por la normativa vigente o ha llevado a cabo actuaciones irregulares, carentes de rigor o de profesionalidad. Se puede proceder a la **revocación** cuando se constate la pérdida de algunos de los requisitos necesarios para la habilitación.



**Entrada en vigor del Decreto 30/2015: 5 de abril de 2015**

**Fecha límite para cumplir con los **medios de autoprotección mínimos** establecidos en el Anexo III: 5 de abril del 2016**

# Contenido

---



Capítulos 1, 2, 3 y 4

Anexos



## A. Catálogo de actividades y centros de interés para la protección civil de Cataluña

### Novedades en los criterios de afectación:

- ✓ **Sustancias peligrosas no tóxicas:** cantidades igual o superior al 60% de las incluidas en la columna 2 de las partes 1 y 2 del Anexo I del RD 1254/1999.
- ✓ **Se eliminan los complejos o actividades industriales y almacenamiento** con ocupación igual o superior a 2.000 personas.
- ✓ **Túneles** de más de 1.000m de longitud o entre 500 y 1.000m con una intensidad media diaria de 5.000 vehículos/día (antes 2.000).
- ✓ **Estaciones e intercambiadores de transporte terrestre** con ocupación igual o superior a 2.000 personas (antes 1.500).
- ✓ **Conductos que transportan sustancias peligrosas**, etilenoconductos, gaseoconductos, oleoconductos o conductos simulares.
- ✓ **Trenes cremallera** con un volumen superior a 400.000 viajeros/año.

# ANEXO I – CATÁLOGO DE ACTIVIDADES Y CENTROS CON OBLIGACIÓN DE AUTOPROTECCIÓN EN PROTECCIÓN CIVIL

---



- ✓ Los **helipuertos** dejan **de estar afectados** por el decreto de autoprotección.
- ✓ **Centrales nucleares** están sujetas a la guía de seguridad de los estándares de la Agencia Internacional de la Energía Atómica (anteriormente las reguladas por el RD 35/2008).
- ✓ **Centros de producción de energía eléctrica**: las de potencia nominal igual o superior a 300MW (antes 50MW). Quedan exentas las de energía solar y eólica.
- ✓ Los **establecimientos docentes destinados a personas discapacitadas físicas o psíquicas** u otras personas que no puedan evacuar por sus propios medios. A partir de 200 personas (antes, afectaba a todos los centros).
- ✓ Cualquier **centro docente con altura de evacuación a 28 metros** (anteriormente a 15).
- ✓ **Residencias públicas con ocupación superior a 200 plazas** (anteriormente 100).

# ANEXO I – CATÁLOGO DE ACTIVIDADES Y CENTROS CON OBLIGACIÓN DE AUTOPROTECCIÓN EN PROTECCIÓN CIVIL

---



- ✓ **Instalaciones cerradas desmontables o de temporada** con capacidad igual o superior a 2.000 personas (antes 2.500 personas o que trabajaran con animales peligrosos).
- ✓ **Espacios no delimitados para 20.000 personas** (antes 15.000)
- ✓ **Actos de fuego con 200 kilos de explosivos** (antes 50).



## B. Catálogo de actividades y centros de interés para la protección civil local

- ✓ **Se eliminan los complejos o actividades industriales y almacenamiento con una ocupación inferior a 2.000 personas y superior a 1.000.**
- ✓ **Se han incluido los centros de diálisis con más de 30 plazas.**
- ✓ **Establecimientos de uso sanitario con ocupación inferior a 2.000 y superior a 200 (antes 2000 y 100, respectivamente).**
- ✓ **Establecimientos docentes destinados a personas con discapacidades de entre 100 y 200 plazas (punto inexistente en el anterior decreto).**
- ✓ **Establecimientos docentes con ocupación inferior a 2.000 personas y superior a 1.000. Guarderías, ludotecas y similares con más de 100 alumnos.**

# ANEXO I – CATÁLOGO DE ACTIVIDADES Y CENTROS CON OBLIGACIÓN DE AUTOPROTECCIÓN EN PROTECCIÓN CIVIL

---



- ✓ **Residencias con más de 100 plazas** no incluidas en el punto A (antes afectaba a todas).
- ✓ **Se dividen los espacios en delimitados/recintos y no delimitados.**



✓ Se modifica el apartado de **análisis de riesgo del Documento 1** de la siguiente manera:

1.6.2.1. Se deben **listar las sustancias peligrosas según la normativa de accidentes graves**:

Sustancia	Capacidad total (t)	Clasif. según accidentes graves (anexo I partes 1 y 2)	Núm. peligro	Núm. ONU	Frases de riesgo

Se deben **listar los escenarios de riesgos previstos, distancias de afectación y posibles efectos dominó**. Las actividades afectadas por accidentes graves tienen que **identificar los elementos vulnerables** en un radio de 500 metros del establecimiento o las zonas de intervención en caso de que ésta sea superior a 500 metros.

1.6.8. Todas las actividades tienen que **listar los elementos vulnerables** (antes documento aparte, ahora dentro del PAU).



## 1. Dispositivos para la vigilancia, la identificación de la emergencia y la ordenación de la autoprotección

**Se elimina la tabla de medios de seguridad** que debían estar disponibles según el tipo de actividad y se reducen las exigencias:

- ✓ **Actividades del Anexo I en funcionamiento** se deben dotar de personal suficiente o sistemas tecnológicos adecuados y suficientes para identificar las emergencias y garantizar el aviso a los servicios públicos para su gestión.
- ✓ **Actividades del epígrafe A del anexo I con afluencia de público superior a 2.000 personas** tienen que disponer del personal oportuno en materia de prevención e identificación de emergencias por aglomeraciones y para garantizar una evacuación ordenada o de un confinamiento si fuera necesario. Deben disponer de vigilantes de seguridad si están obligados por normativa sectorial. En caso contrario, deben disponer de los efectivos que consideren necesarios.



- ✓ **Actividades SEVESO** (epígrafe A del Anexo I, apartado a.2) **cuya área de intervención sea igual o superior a 500 m y las centrales nucleares**. Tiene que asegurar:
  - La identificación de las emergencias de manera presencial de forma continua.
  - Personal debidamente formado en planes de protección y seguridad del centro o actividad para iniciar el protocolo de llamadas de emergencia establecidas en el plan de autoprotección
  - Sistemas automáticos de videovigilancia u otros sistemas tecnológicos que correspondan.
  
- ✓ **Actividades SEVESO** (epígrafe A del anexo I, apartado a.2) que puedan originar **nubes tóxicas** (zonas de intervención superior a 500m) **o con afectación en zonas densamente pobladas**.
  - Se establecerán convenios con el departamento competente en materia de protección civil para valorar la viabilidad de conectar las redes de sensores de detección automática al CECAT.



✓ **Actividades del epígrafe A del anexo I apartados a)2, a)3, d)2, d)3 y d)4:**

- Tienen que asegurar la identificación de las emergencias de forma permanente como mínimo a través de sistemas tecnológicos.

✓ **Actividades del epígrafe A del anexo I apartados c)3, c)4, c)7, c)8, e), g)1:**

- Deben disponer de vigilantes de seguridad o de sistemas de videovigilancia que identifiquen las emergencias y el aviso a los servicios públicos durante los periodos de funcionamiento como mínimo.

## 2. Medios sanitarios

✓ **Las empresas que estén obligadas a disponer de un desfibrilador externo y las que dispongan de éste de forma voluntaria deben cumplir con el Decreto 151/2012 sobre requisitos de instalación y uso de estos aparatos fuera del ámbito sanitario.**



## 3. Medios de intervención

**Se elimina la tabla de Medios de intervención** que debían estar disponibles según el tipo de actividad y se reducen las exigencias:

✓ **Cualquier actividad o centro:**

- La persona titular de la instalación tiene la responsabilidad sobre el dimensionamiento correcto de los medios de intervención para garantizar una respuesta adecuada y proporcionada al riesgo inherente de la actividad.

✓ **Actividades o centros del Anexo I:**

- Medios materiales y equipos humanos propios o externos de autoprotección suficientes para afrontar una emergencia. Obligación de cumplir con la normativa sectorial que aplique.
- Medios materiales de prevención y seguridad: se debe cumplir con la normativa de edificación en caso de incendio que aplique y con la reglamentación sectorial correspondiente.



- ✓ Deben disponer de **Equipos de Tercera Intervención (ETI)**:
  - Actividades con una normativa sectorial o específica que lo establezca.
  - Establecimientos SEVESO de nivel alto (Anexo I, epígrafe A, apartado a)2) con zonas de intervención superior a 500m.
  - Puertos de interés general y aeropuertos.
  - Centrales nucleares.

Los establecimientos SEVESO mencionados y las centrales nucleares deben garantizar la presencia de ETI siempre que estén **en funcionamiento o generen actividad de riesgo**.

# ANEXO VII - COMPLEMENTARIEDAD

---



- ✓ **Establecimientos afectados por la normativa de accidentes graves** tienen que seguir el índice detallado en el decreto y la revisión periódica del plan de autoprotección tiene que ser de 3 años.



Process Safety

Choose certainty.  
Add value.

**¡Gracias!**

[Telf. 93 303 66 12](tel:933036612)

[Info.es@tuv-sud.es](mailto:Info.es@tuv-sud.es)

[www.tuv-sud.es/process-safety](http://www.tuv-sud.es/process-safety)